

**Neiva, septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021). -**

RADICACIÓN:	2020-00196
PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	EMPERATRIZ CERQUERA POLO
DEMANDADO	JAIRO RICO TRIVIÑO

Revisado el presente asunto, se tiene que el partidor ALFONSO CERQUERA PERDOMO, allegó el trabajo de partición y adjudicación dentro del presente asunto.

En esa medida, este despacho con fundamento en el artículo 509 del CGP, dispone dar traslado del trabajo de partición y adjudicación realizado por el abogado ALFONSO CERQUERA PERDOMO, y allegado por medio de correo electrónico de fecha 08 de septiembre de 2021, por el término de cinco (5) días para los fines que se estimen pertinentes.

Se precisa que para efectos de consultar el documento se puede acceder a la carpeta del expediente por medio del siguiente link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/fam03nei\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EvJssrhEg1lBth9xbeDcTC0Bjs4SFlaGq7VegeuED5b1xw?e=RCrrEi](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/fam03nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvJssrhEg1lBth9xbeDcTC0Bjs4SFlaGq7VegeuED5b1xw?e=RCrrEi)

Se establecen como honorarios en favor del partidor ALFONSO CERQUERA PERDOMO, la suma de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000), valor que deberá ser pagado en proporciones iguales por los aquí litigantes. Se precisa que el presente auto presta merito ejecutivo y es exigible a partir de la notificación de la presente decisión por anotación en estado.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito  
Neiva - Huila*